



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 22/2014.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

C1 señala en su escrito inicial de queja que en fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, fue detenido y lesionado de manera injustificada por elementos de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, cuando se encontraba sobre el camino antiguo al Tronconal, en la colonia Fidel Herrera Beltrán de esta ciudad capital.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio logró acreditarse que S1-S4, elementos de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, el cinco de febrero del año dos mil catorce, detuvieron y lesionaron de manera injustificada a C1, cuando se encontraba sobre el camino antiguo al Tronconal, en la colonia Fidel Herrera Beltrán de esta ciudad capital, pues si bien es cierto la autoridad señalada como responsable refiere que el motivo de la intervención del quejoso, obedeció a una llamada realizada a C4 en la que una persona, sin identificarse, reportó la presencia de personas sospechosas, no menos cierto es que al efectuarse la detención del quejoso, en ningún momento existió señalamiento firme y directo en su contra, que le atribuyera la comisión flagrante de una conducta delictiva, asimismo, la autoridad responsable no contaba con mandamiento emitido por autoridad competente que fundara y motivara dicha intervención, violentándose la garantía de legalidad y seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo logró acreditarse que durante la detención del peticionario, los elementos aprehensores hicieron uso de la fuerza pública de forma injustificada, arbitraria y desproporcionada en agravio del promovente, lo anterior se afirma tomando en consideración lo manifestado por el quejoso en su escrito inicial, el contenido de las certificaciones médicas que le fueran practicadas por el Médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a este Organismo, en los cuales se describen las lesiones presentadas en la integridad física del quejoso, el dicho de testigos presenciales de los hechos y el reconocimiento de la autoridad señalada como responsable en el sentido de haber detenido a C1 en la fecha y hora referida por éste en su escrito inicial, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

Derechos Humanos violados: Derecho a la libertad personal e integridad física.



Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, 20 apartado B, fracción II Y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violó el contenido de los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal e integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2, S3 y S4, elementos de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, por conculcar derechos humanos de libertad personal e integridad física en agravio de C1 en fecha cinco de febrero del año dos mil catorce.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los Policías Estatales, señalados como responsables, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

C) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma, se respeten los derechos humanos.